



AU08-2015-04615

CIRCULAR N°

SANTIAGO,

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN
FAMILIAR DE LA LEY N° 18.833**

**MODIFICA Y COMPLEMENTA CIRCULAR N° 2.052, DE
2003, SOBRE RÉGIMEN DE CRÉDITO SOCIAL.**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s. 16.395, Orgánica del Servicio y 18.833, que contiene el Estatuto Orgánico de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), ha estimado necesario modificar, como se indica, la Circular N°2052, de 2003, que regula el Régimen de Prestaciones de Crédito Social.

La presente circular tiene por finalidad cautelar las condiciones en que las C.C.A.F., en su rol de entidades de previsión social, puedan acceder a fuentes de financiamiento alternativas a las tradicionales. En particular, **se elimina la posibilidad de realizar venta de pagarés y se restringe la compraventa con pacto de retroventa como fuente de financiamiento en las Cajas de Compensación, incorporando nuevas requisitos y exigencias para la autorización de ésta última.**

De esta forma, las presentes instrucciones permiten **cautelar el Fondo Social en el proceso de búsqueda de financiamiento que realizan las Cajas de Compensación**, estableciendo una **serie de resguardos para evitar que se comprometa con ello el principal activo de la Caja que corresponde a la cartera de créditos sociales en operaciones que podrían significar la cesión definitiva de los pagarés a terceros desvirtuando de esta forma la naturaleza del crédito social y su rol**, con la consiguiente exposición de los deudores afiliados a procesos de cobranza ejecutados por personas naturales o jurídicas distintas del originador de la deuda, en este caso las C.C.A.F.

I. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 2.052, DE 2003

En el Título I, punto 3, sustitúyase el párrafo cuarto por el siguiente:

“Además, pueden ser fuentes de financiamiento de los créditos sociales los recursos provenientes de la securitización de pagarés de crédito social, de la emisión de efectos de comercio y de la emisión de bonos corporativos.

Sólo excepcionalmente procederá la compraventa con pacto de retroventa de créditos sociales con sus pagarés, caso en el cual el respectivo acuerdo de Directorio deberá ser remitido a esta Superintendencia, para su autorización previa y cumplir además con las siguientes restricciones y requisitos que tienen por finalidad asegurar que los pagarés volverán a las Cajas de Compensación después del pago efectivo de la deuda garantizada con terceros.

- 1. Las C.C.A.F. no podrán comprometer en este tipo de operación de financiamiento más del 50% de sus créditos sociales**, incluyendo la respectiva operación para la cual se solicita la autorización.
2. Las C.C.A.F. deberán enviar el detalle de las operaciones de crédito social comprometidas en estas fuentes de financiamiento junto con el respectivo acuerdo de Directorio, igualmente deberán acompañarse todos los antecedentes técnicos, económicos, legales y de viabilidad que se tuvieron en cuenta para dicha decisión, **incluidas las deliberaciones del respectivo Acuerdo de Directorio.**
3. Para solicitar la autorización señalada precedentemente la C.C.A.F. deberá presentar, conjuntamente con lo señalado en el punto 2 anterior, **un plan de estructuración de financiamiento, aprobado por su Directorio**, que permita entre otras cosas, establecer las medidas que adoptará para no seguir dependiendo de este tipo de financiamiento en el mediano y largo plazo y diversificar las fuentes de financiamiento.

En los **contratos asociados a las fuentes de financiamiento que involucren el traspaso temporal de los pagarés a un tercero**, ya sea como garantía u otra modalidad, la existencia de cláusulas asociadas a la transferencia de la recaudación de los créditos sociales a un tercero, no implicará de modo alguno, la mantención de la modalidad de cobro mediante de descuento por planilla por el empleador así como tampoco mantendrá la prelación del crédito social, los cuáles se extinguirán en el momento en que se efectúe el traspaso de los pagarés de créditos sociales a un tercero.

II. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del **1° de octubre de 2015**. Si alguna C.C.A.F. se encontrara con un porcentaje comprometido de su cartera de crédito social superior al que establece el punto I.1. de esta Circular, esta deberá ajustar sus niveles a las nuevas exigencias con fecha límite máxima hasta el 1° de octubre de 2016.

Por último, el Superintendente infrascrito solicita a Ud. dar la más amplia difusión de esta Circular, especialmente entre los profesionales que se desempeñan en el área de finanzas y los que a su vez se encuentren a cargo de gestionar las fuentes de financiamiento de la C.C.A.F.

Saluda atentamente a Ud.,

CLAUDIO REYES BARRIENTOS
SUPERINTENDENTE

GVD/AAC/FMV/DCC/NMM/CGCU/SVZ/CLLR/RSC

DISTRIBUCIÓN

Cajas de Compensación de Asignación Familiar